DICTAMEN U.O.C.

Señora
***Lic. María Victoria Diesel de Coscia**, Secretaria Técnica Interina*
SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)
Presente

Ref.: Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, suscrito en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual" / Curso de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 40).

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar el presente dictamen, con relación al curso de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 40), objeto del contrato de referencia, suscrito con la firma ABAR Consultora de Iván Ramón Florentín Arzamendia; atendiendo el Memorándum DFCL N° 180/2017 de fecha 06 de abril de 2017, remitido por la Dirección de Formación y Capacitación Laboral.

Fundamentos, consideraciones y alcances legales:

Que, a través del referido memorándum y los documentos adjuntos al mismo, la Dirección de Formación y Capacitación Laboral informa sobre la situación del curso de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 40);

Al respecto, de las documentaciones arrimadas se desprende que, tanto el Proveedor como el referente del curso (Plan International Inc., Paraguay), habían solicitado el traslado del mismo del Distrito de Centro - Unión (establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado), a la Comunidad de San Isidro del Distrito de San Estanislao, ambos ubicados en el Departamento de San Pedro; debido a que las personas interesadas en desarrollar el curso no superaban la cantidad de 9 (nueve), teniendo en cuenta que la mayoría de los interesados emigraron de la zona;

Que, atendiendo dicha solicitud, mediante el Dictamen Jurídico N° 151/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendó lo siguiente: *"... del análisis de las documentaciones obrantes en el expediente se advierte que los presupuestos alegados por el referente y solicitante del curso "Plan Internacional" para realizar el cambio de comunidad del ítem N° 40 curso "Desarrollo Integral de la Pequeña Finca" no fueron constatados ni verificados por el Departamento de Supervisión y Seguimiento. Por tanto, esta Dirección considera que antes de emitir un parecer el Departamento correspondiente lleve a cabo una Supervisión a la comunidad "Centro, Distrito de Unión" adjudicada inicialmente al curso, para determinar si no se cuenta con lugar para el desarrollo y con la cantidad mínima de beneficiarios interesados en participar del mismo..."* (Sic.). Argüello

Ing. Pelay
Jefe de Elaboración y Monitoreo
SINAFOCAL

En ese sentido, el Acta N° 33/2016, firmado por el Prof. Lic. Octavio Rodríguez, Director de la Escuela Básica N° 36 "Cantalicio Espínola"; el Lic. Blas Sosa, Representante de Plan International Inc., Paraguay; y el Abg. Marcelo González, Supervisor del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), expresa que: *"En la Ciudad de Unión, Departamento de San Pedro, siendo las*

12:30 hs del día diez y nueve del mes de octubre del año dos mil diez y seis, en la Escuela Básica N° 36 Cantalicio Espínola de la ciudad de Unión, donde nos reunimos con el Sr. Octavio Rodríguez Augusto, Director de la Escuela, en esta institución debía realizarse el curso de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca Ítem N° 40 en el marco de la LPN N° 03/2015, y que muy poca gente estaba interesada en este curso por lo que no podrá realizarse dicho curso en este lugar..." (Sic);

Teniendo en cuenta esta situación, el Dictamen Jurídico N° 179/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, entre otras cosas, expresa: *"... Esta Dirección considera que el Referente no puede desconocer su responsabilidad en cuanto a los presupuestos básicos y mínimos que se exige para peticionar dichos cursos, por lo que desconocer eso, el querer exigir al Sinafocal los cambios trasgrediendo las reglamentaciones legales y por ende teniendo en cuenta lo mencionado más arriba no puede ser considerado el hecho como de caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente. En cuanto al acta posterior realizado en otra localidad ajena al llamado y teniendo en cuenta la existencia de beneficiarios en el lugar original del llamado "Distrito Unión" esta Asesoría no puede considerar como viable el cambio de localidad, debiendo en todo caso ceñirse a lo que dice el Pliego de Bases y Condiciones y completar de inmediato la totalidad de beneficiarios para que el curso se realice efectivamente en la localidad del llamado"* (Sic);

Que, por medio de nota recibida en fecha 23 de marzo de 2017, con Mesa de Entrada N° 425/2017, Plan International Inc., Paraguay, entre otras cosas, expresa que: *"... La presente nota es en referencia al ítem 40 ganado por la empresa ABAR CONSULTORA con beneficiario Plan International. En una nota del 9 de agosto de 2016 Plan presentó el pedido que se pudiera considerar la implementación de 10 cursos pendientes... De estos 10 finalmente se concretó uno; uno de los que no se concretó era el ítem 40. En esa nota, en relación al ítem 40, a realizarse en el departamento de San Pedro, Plan ya aclaraba que realizó la bajada en las comunidades previstas (Unión) en enero de 2016 y lamentablemente se dio cuenta que el tiempo transcurrido entre el pedido de los cursos (junio 2015) y su llegada, ya no estaba un número relevante de beneficiarias/os disponibles que o bien migraron hacia Asunción o al exterior o bien encontraron otra opción en ese semestre. Por ello, en ese entonces, a finales de enero 2016, se presentó una adenda pidiendo de trasladar el curso a una comunidad relativamente cercana. Esta solicitud de modificación de ubicación fue finalmente rechazada por SINAFOCAL, a finales de 2016... En relación a la posibilidad de retomar el ítem 40, aclaramos que la empresa dejó un pasacalle en la zona de Unión para atraer participantes... Confirmamos, que no existe un número relevante ni suficiente de beneficiarias/os de SAPE'A a la fecha en esa comunidad interesadas/os a cursar ese curso..."* (Sic);

Así las cosas, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.1.6 "Cantidad de Beneficiarios/as por Curso" de la Sección III "Suministros Requeridos" del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, que entre otras cosas, estipula: *"Los cursos tendrán un mínimo de quince (15) y un máximo de veinticinco (25) beneficiarios. Durante el desarrollo del curso deberá mantenerse al menos la cantidad mínima de beneficiarios... La Contratante se reserva el derecho de suspender el curso en caso de no mantenerse la cantidad mínima de beneficiarios (sin que eso le represente ningún costo)..."*;

Ing. Felix Argüello
Jefe de Elaboración y Monitoreo de Contratos - UOC
SINAFOCAL

Por lo mencionado, podemos inferir que en el lugar donde está pactado desarrollar el curso (Distrito de Centro - Unión, Departamento de San Pedro), no se cuenta con la cantidad mínima de

beneficiarios exigida en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, debido a que la mayoría de las personas que en su momento estaban interesadas en desarrollar el curso migraron de la zona o encontraron otra opción (laboral/formación), circunstancia totalmente imprevista, fuera del control y no atribuible a la responsabilidad de alguna de las partes, por lo cual, no es posible ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, con respecto al curso de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 40);

Que, atendiendo la conclusión arribada, cabe señalar que el Artículo 57 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone que: *"Los contratos terminarán: a)... b) por mutuo acuerdo de las partes..."*;

En ese sentido, el Artículo 58 del citado cuerpo legal, estipula cuanto sigue: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren... "*.

Recomendación:

Por todo lo expuesto, esta Dirección recomienda terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 225/2015, suscrito con la firma ABAR Consultora de Iván Ramón Florentín Arzamendia, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual", específicamente en el curso de Desarrollo Integral de la Pequeña Finca (Ítem N° 40), debido a que no es posible ejecutar el Contrato *ut supra* mencionado en este ítem (curso), atendiendo las razones expuestas precedentemente.

Es el dictamen, salvo mejor parecer de la superioridad.

Asunción, 28 de abril de 2017.

Ing. Félix J. Arguello
Encargado de Despacho
Dirección UOC
SINAFOCAL